

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00358-00. Verbal de Cancelación de Gravamen Hipotecario.  
Demandante: Donaldo de Jesús Zapata Vásquez. Vs. Demandados: Emilio López Sánchez y Herederos  
Indeterminados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 207**

Sevilla – Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** RELEVO CURADOR AD LITEM  
**PROCESO:** CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO POR  
PRESCRIPCIÓN  
**DEMANDANTE:** DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ  
**DEMANDADO:** EMILIO LOPEZ SANCHEZ Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS  
**RADICACIÓN** 2019-00358-00

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a relevar de la designación hecha mediante el Auto Interlocutorio No.733 de agosto 25 de 2020 a la abogada, Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, como curadora ad-litem de la parte pasiva EMILIO LOPEZ SANCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS en la presente causa declarativa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.733 de agosto 25 de 2020 se designó a la profesional del derecho Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS como curadora ad-litem del extremo demandado EMILIO LOPEZ SANCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS, designación que le fue notificada, vía correo electrónico, el pasado 22 de septiembre del año precedente.

Así las cosas, mediante comunicación arrimada a la foliatura del plenario, vía correo electrónico, el 25 de septiembre de 2020 la togada manifiesta no aceptar la designación hecha por esta Agencia Judicial en virtud a haber sido nombrada como representante de ausentes en seis (6) procesos judiciales los cuales relaciona con el escrito, sustentada en la disposición normativa establecida por el numeral 21° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

De esta forma, esta judicatura entra a establecer la veracidad de la información aportada por la profesional del derecho encontrando que efectivamente los procesos que relaciona, los cuales se desarrollan en su gran mayoría en Despachos Judiciales de otras jurisdicciones territoriales, se encuentran activos y con su participación en representación de quienes no pueden comparecer, razón por la

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00358-00. Verbal de Cancelación de Gravamen Hipotecario.  
Demandante: Donaldo de Jesús Zapata Vásquez. Vs. Demandados: Emilio López Sánchez y Herederos Indeterminados.

cual se hace necesario relevarla de la designación forzosa que le fue asignada, como curadora, por ajustarse la petición a lo preceptuado en Estatuto Adjetivo.

Consecuentemente con lo anterior, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del extremo pasivo en la presente causa, EMILIO LOPEZ SANCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS por lo que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle.

## RESUELVE

**PRIMERO: RELEVAR** a la abogada **MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS** de la designación hecha a través del Auto Interlocutorio No.733 de agosto 25 de 2020 como curadora ad-litem del extremo pasivo, específicamente, la representación judicial de **EMILIO LOPEZ SANCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** para que represente al señor **EMILIO LOPEZ SANCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS**, quienes integran el extremo pasivo dentro de la presente causa declarativa; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** a la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.305.804 y T. P. No. 330.402 del C. S. J., residente en la Calle 53 No. 53-68 de Sevilla – Valle del Cauca y celulares 3206223783 - 3146773111 como curadora ad-litem; primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No. 2130 adiado el doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de prescripción de gravamen hipotecario, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial del señor **EMILIO LOPEZ SANCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS** quienes integran el extremo pasivo.

**NOTA:** Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00358-00. Verbal de Cancelación de Gravamen Hipotecario.  
Demandante: Donaldo de Jesús Zapata Vásquez. Vs. Demandados: Emilio López Sánchez y Herederos Indeterminados.

Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva encontrando que, según Certificado No.79129 expedido el 10 de febrero de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

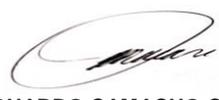
**QUINTO: ADVIÉRTASE** que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

**SEXTO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 21 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021
EJECUTORIA: _____

<b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario